

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas. |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 165.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Núm. 1.020.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada para niños, con tres secciones, en Espinosa de los Monteros (Burgos), por su presupuesto de contratata de 108.131 pesetas con 11 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de 81.098 pesetas con 34 céntimos que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º,

artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 41.098 con 34 para el 1929.

Artículo 4.º Los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, valorados en 2.000 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º El suministro de aguas al edificio, por tubería, que asimismo aporta el indicado Ayuntamiento, ascendente a 4.100 pesetas, será facilitado cuando lo exija el estado de la obra.

Artículo 6.º La aportación que en metálico hace el referido Ayuntamiento hasta completar, en unión de los materiales y del suministro de agua al edificio, el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 20.932 pesetas con 77 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a once de junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* 12 junio 1928.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 592.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el

artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, a D. Angel Garcia Toribio, que figura con el número 33 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de junio de 1928.—Ponte.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(*Gaceta* 13 junio 1928.)

GOBIERNO CIVIL

La constante oscilación del precio en los productos resineros, singularmente del aguarrás, ha sido la causa del desequilibrio que caracteriza a la industria resinera española; y ello repercute de un modo directo en la vida económica de gran número de Municipios españoles, que no tienen, en la mayoría de los casos, la seguridad o garantía de que los compromisos contraídos por los rematantes en las subastas de los productos de sus montes, se cumplan con la debida regularidad, para que los presupuestos municipales—cuando se nutren en su casi totalidad de esos ingresos—presenten a su vez la solvencia y seriedad requeridas para la recta administración de la Hacienda municipal.

Resulta, por otra parte, que los pueblos dueños de los montes no participan, en la medida que deberían, de los beneficios, a veces cuantiosos, provocados por el alza en los precios unitarios, y el hecho cierto es que hasta ahora, bien por los largos plazos concedidos en la contratación de los productos de los

montes ordenados y más tarde por fracasos financieros de aquellos industriales que sin medida elevaron los precios en el arriendo de los pinos, los Municipios sólo conocen el aspecto más pobre de la explotación resinera.

Es natural que siendo éstos los dueños de la materia prima, cuyo valor supone, en la suma de factores que componen el costo del producto elaborado, el coeficiente de mayor trascendencia, tuviesen derecho a los beneficios que sobrepasan de una normal remuneración del capital industrial encargado de la explotación de aquella materia, y mucho más cuando han llegado a ser muy cuantiosos, hasta el extremo de que los industriales duplicaran en un solo año sus capitales, y se produjeran los fenómenos de inflación económica que tan desastrosas consecuencias habían de tener para el momento presente. Así resultaba que mientras los pueblos recibían misérrimas cantidades por el arriendo de sus pinos, los industriales obtenían, con procedimientos elementales de una gran simplicidad técnica y comercial en el funcionamiento, pingües ganancias para su capital.

Esta situación, que se acentuó durante los años de la guerra europea, había de traer como consecuencia la reacción consiguiente, y el fenómeno contrario se produjo; primero, por la disminución del beneficio unitario por menor precio de venta y aumento en los gastos de explotación, y segundo, por una disminución aún mayor de aquel beneficio hasta llegar a su conversión en pérdida, como consecuencia de los imprudentes esfuerzos realizados por los industriales resi-

neros para compensar la reducción del beneficio unitario con una producción mayor lograda por adquisiciones costosísimas de nuevos pinos.

Así se ha llegado a la situación actual, en la que, invertidos los términos iniciales, participa el valor de la miera en el árbol de un modo tan exagerado, en muchas ocasiones, en el precio de venta, que hace imposible la continuación del negocio —si continúan los bajos precios actuales en el mercado— no sólo para las grandes organizaciones resineras, sino también para aquellos otros resineros libres, que por su organización rudimentaria tienen menos gastos de administración y de explotación en general.

Se desprende de todo lo dicho, como consecuencia inmediata, la necesidad de relacionar, tanto porque es justo desde el punto de vista de la participación de los Municipios, como por razones de índole económica y financiera, el precio del arriendo de los pinos, o sea el de la miera en el árbol, con el precio de venta de los productos; evitándose así las oscilaciones y los abusos cometidos en tiempos anteriores, que han acarreado situaciones como la presente, que es necesario corregir.

No se oculta el hecho de que con un régimen de subastas, cuya adjudicación se hiciera a un precio fijo como base y una escala de modificación en relación con las alteraciones del precio de venta, pudiera continuar el negocio resinero en España confiado a resineros independientes y que puedan trabajar con un precio de costo hasta cierto punto sin relación con el volumen de producción; pero no cabe duda que no es ésta la solución que ha de darse al problema resinero nacional, cuando se piensa que la mayor parte de las materias primas se hallan en la propiedad pública, cuando se desee tener una organización técnica que perfeccione constantemente, tanto la ordenación forestal, como la fabricación de los productos, acomodándola a las exigencias del consumo, estudiando la fabricación nacional de productos derivados que son necesarios para ir formando el mercado español, y en suma, una organización comercial que lleve a nuestra producción a ser independiente de la especulación extranjera.

Además, se apuntan en estos últimos tiempos soluciones que ten-

drían a colocar aún en peores circunstancias a los Municipios dueños de los montes. Tales son los proyectados Sindicatos y Cooperativas para la venta, que llevarían, no sólo un alza en el producto que se vende dentro del país con perjuicio del consumidor, sino una concurrencia menor en las subastas, y con ello, una depreciación en el arriendo de los pinos y una merma en los ingresos municipales. Así son también algunos síntomas que hasta ahora sólo se han percibido de modo muy somero, pero que no deben escapar a la obligada atención que el Gobierno pone en estos asuntos, por su posible desarrollo y funestas consecuencias, como ha sido la baja artificiosa producida alguna vez en el mercado nacional.

Y, por otra parte, el deseo, muy justo, de que esta riqueza del país, entre cuyos derivados existen algunos que son necesarios para la defensa nacional en caso de guerra, se halle en manos solamente del capital español, han inducido, entre otras razones que no es preciso especificar, al Gobierno de Su Majestad al estudio del problema, con el fin de dar la solución más adecuada en beneficio de los altos intereses nacionales y de los que particularmente se refieren a los pueblos, sin que por ello se rebaje, antes al contrario, se eleve, el nivel medio de la industria resinera nacional.

Por todo esto, se establece el Consorcio del Estado con los Municipios dueños de montes productores de resinas, que tendrá por objeto el aprovechamiento ordenado y científico del conjunto de aquellas masas forestales y la explotación industrial y comercial de los productos resinosos que se obtengan de las mismas y de las que en el porvenir pueda adquirir el Consorcio.

La dirección técnica y ejecución de los proyectos y planes de ordenación de los montes se realizará como hasta ahora por la Administración forestal, y con arreglo a las disposiciones vigentes intervendrán también los Ingenieros nombrados por los Municipios y las Diputaciones.

La dirección, administración y la explotación industrial y comercial podrá adjudicarse a una entidad solvente de carácter particular por un periodo de cincuenta años, prorrogable a voluntad del Estado.

Esta Sociedad, que se regirá con personal propio, ha de estar inspec-

cionada por un organismo que ofrezca las garantías necesarias de un conocimiento profundo del modo de funcionar de la industria resinera y del desarrollo de los intereses que pertenecen al Consorcio y a la Sociedad arrendataria.

Formarán parte de este Consorcio los Municipios que inmediatamente lo deseen, previa la rescisión necesaria de los contratos actuales, conseguida por ellos, y obligatoriamente a la terminación de los contratos vigentes.

Los industriales resineros y propietarios de bosques que deseen ingresar en este Consorcio, podrán hacerlo en un plazo prudencial, mediante la aportación de sus montes y elementos industriales, y previa valoración de los mismos se les abonará su importe en metálico o en acciones de la nueva Sociedad. Los bosques se arrendarán en las mismas condiciones que a los Municipios.

Si dentro del plazo concedido no se adhieren al Consorcio, queda éste en libertad para contratar en el porvenir las condiciones del arriendo o de la adquisición de fincas en caso necesario.

Como nota singular que es preciso que se destaque entre las obligaciones que ha de contraer la Sociedad arrendataria, está la de adquirir fincas particulares útiles para la resinación, por emisión de unas obligaciones que han de amortizarse antes de la terminación del plazo de concesión; fincas que revertirán al Consorcio a la expiración de aquel plazo, así como también éste se hará dueño, en caso de no prorrogarse el arriendo, de las instalaciones y demás partidas del activo social, previa la tasación adecuada de las mismas.

La mancomunidad o consorcio que se establece entre el Estado y los Municipios podrá conceder la exclusiva para la explotación industrial de sus montes a una Sociedad particular de carácter nacional en las siguientes condiciones:

La administración y dirección de los montes públicos sigue, como hasta ahora, a cargo de la Administración forestal, y dentro de las disposiciones vigentes, de los Ingenieros municipales o provinciales. La explotación industrial la llevará una Sociedad, que se constituirá por..... años, durante los cuales gozará de la exclusiva para la resinación de los montes públicos, pagando un mínimo de..... pesetas por cada ki-

logramo de miera recolectado en aquéllos en calidad de anticipo a principio de año económico o de campaña, liquidándose a fin de cada ejercicio, según el precio medio de venta obtenido durante el mismo. Entonces se abonará a los Municipios, además del mínimo antedicho, la mitad del exceso entre el producto de la venta y el del precio básico establecido.

A la Sociedad industrial se le reconoce un beneficio fijo, y también se la señala una cantidad de gastos de explotación o costo de producto elaborado, de la cual no deberá pasar, o por lo menos no se cargará el exceso a los beneficios del Consorcio establecido entre los Municipios y la Sociedad arrendataria.

De los beneficios obtenidos por el organismo que integra al Consorcio de Municipios y a la Sociedad arrendataria, se deducirá, en primer término, la cantidad necesaria para satisfacer el 6 por 100 de las acciones de esta Sociedad. Si los beneficios pasan del 6, se dividirá en partes iguales este exceso entre los Ayuntamientos y la Sociedad arrendataria, en tanto no pase del 10 por 100; si excede del 10 por 100, se repartirá este exceso en la proporción de 2/3 para los Municipios y 1/3 para las acciones de la Sociedad arrendataria.

El capital social se limitará también en las condiciones del concurso, y será el necesario, con la natural holgura, para la adquisición y fundación de instalaciones y fábricas, así como para el arriendo de pinos y para acudir a los retrasos que en la venta de los productos elaborados pudiesen ocurrir. Será condición precisa de esta Sociedad la de emitir unas Obligaciones, con el fin de adquirir una propiedad cuyo valor no sea inferior a 50 millones de pesetas, propiedad que después quedará a beneficio del Consorcio.

Anualmente se dedicará al interés y amortización de estas Obligaciones una cantidad fija o que se fijará en las condiciones de emisión y cuyo pago constituirá un gasto del negocio.

Los actuales resineros podrán continuar ejerciendo su industria con sus fincas propias y con los contratos actuales hasta su expiración, a no ser que prefieran transferir aquéllas y éstos al Consorcio, previa tasación hecha del Activo de las mismas en la forma en que la

ley marca ordinariamente para estos casos.

A los resineros les será ofrecida también una participación en el capital social, proporcional a la que ahora tienen en la producción como término medio de los tres últimos años.

En el Consejo de Administración de la Sociedad arrendataria tendrán el Gobierno y la Mancomunidad intervención directa, con la facultad de veto a toda decisión del Consejo que se considere improcedente o lesiva para los intereses del Consorcio.

Los Municipios podrán continuar con sus contratos actuales, si así lo desean, hasta la expiración de los mismos, siendo después obligatoria su incorporación a la Mancomunidad.

Estas son, en esencia, las bases fundamentales del Consorcio, que, con las modificaciones necesarias y después de oídas las opiniones de los diferentes elementos que han de integrar el mismo en las consultas que al efecto se celebren, se llevará a un proyecto de Decreto, para cuya elaboración más completa se recaba ahora la opinión de V. S.

Se estudia la forma de garantizar la diferencia entre las cantidades que hoy perciben los pueblos cuyos arriendos de pinos son altos y las que el Consorcio pueda darles al estabilizar el precio del kilogramo, aunque no se le oculta que no podrá algún rematante sostener quizá tan exorbitantes alzas.

Gastos de negocio.

Para una producción de 40.000.000 de kilogramos, con la que seguramente podría contarse dentro de los cuatro primeros años de funcionamiento, los gastos referidos a los 1.000 gramos de miera pueden estimarse del modo siguiente:

Gastos de pica, remasa y transporte a fábrica, 18 céntimos kilogramo.

Gastos de vigilancia, útiles, efectos y caminos, 2'8 id. id.

Gastos de administración, comprendido el personal técnico, administrativo y obrero, material y efectos, combustible, reparaciones, seguro de fábricas, etc., 4 id. id.

Gastos de movimiento de productos, comprendidos los transportes hasta la fábrica, portes ferroviario, fletes marítimos, seguros de transporte, gastos de almacén, 10 id. id.

Gastos generales del Consejo y oficinas centrales, impuestos, comisiones, seguro de montes, viajes, etcétera, 2'5 id. id.

Total gastos de rentas, 37'3 céntimos kilogramo.

A estos gastos sería preciso aumentar la anualidad correspondiente a la amortización en 30 años de las obligaciones emitidas, por de pronto, para la adquisición de las fincas. No se cuentan, naturalmente, los intereses de estas obligaciones, porque su importe habría de coincidir, poco más o menos, con la renta que procedería pagar por la resinación de las citadas fincas, si se disfrutaran en arrendamiento en lugar de haberlas adquirido.

Estimamos la anualidad de amortización en 800.000 pesetas, que corresponden a dos céntimos en kilogramo de productos.

Los gastos totales, sin incluir las rentas de los pinos que se explotan, son, pues, de unos 40 céntimos por cada kilogramo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y estudio de los Ayuntamientos y Juntas vecinales de pueblos propietarios de montes en resinación, los cuales deberán designar un representante que se presentará en este Gobierno civil para manifestar cuanto crean procedente para mejor defensa de los intereses que les están encomendados, en los siguientes días y horas:

Día 25 de junio, a las diez de la mañana, representantes de los siguientes pueblos de los partidos judiciales de Briviesca y Villarcayo: Cantabrana, Río Quintanilla, Ojeda, Cillaperlata, Oña, Quintanaopio, Rucandio, Ozabejas, Padrones de Bureba, Castellanos, Salas de Bureba, Pino de Bureba, Cornudilla, Tartalés de los Montes, Urría, Mijangos, Quintana-Entrepeñas, Lechedo, Hierro, Hoz de Valdivielso, Panizares, Condado de Valdivielso, Huéspeda, Madrid de las Caderechas, Herrera, Palazuelos de Trespaderne, Tartalés de Cilla, Extramiana y Valujera.

Día 26 de junio, a las diez de la mañana, representantes de los siguientes pueblos de los partidos judiciales de Aranda de Duero y Roa: Aranda de Duero, Hontoria de Valdearados, Quemada, Quintana del Pidio, Tubilla del Lago, Villalba de Duero, Villanueva de Gumiel, La Horra, Olmedillo de Roa y Moradillo de Roa.

Día 27 de junio, a las diez de la

mañana, representantes de los siguientes pueblos del partido judicial de Salas de los Infantes: Hontoria del Pinar, Huerta del Rey, Arauzo de Miel, Doña Santos, Piniella de los Barruecos, La Gallega, Mamolar, Rabanera del Pinar, Villaviebre del Pinar, Palacios de la Sierra y Canicosa de la Sierra.

Burgos 15 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Villanueva Argaño al Puente de Peral de Arlanza, correspondientes al ejercicio de 1927, de los que es contratista D. Hermenegildo Torca Puente, vecino de Los Balbases; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 69 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 12 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Circulares.

D. Prudencio Ortíz de Jócana, vecino de Arrieta (Condado de Treviño), solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos de Arrieta, comprendidos en el término municipal de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 13 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

D. Clemente Moraza, vecino de Doroño (Condado de Treviño), solicita sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos de Do-

roño, comprendidos en el término municipal de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 13 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

D. Andrés Asaceta Ruiz, vecino de Golernio (Condado de Treviño), solicita sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos del Golernio, comprendidos en el término municipal de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 13 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

El Sr. Vicepresidente de la Asociación de Cazadores del Valle de Mena, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos de Hoz, Concejero, Campillo, Opio, Siones, Sopeñano, Cadagua, Burceña, Leciñana, Vallejuelo y Carrasquedo, comprendidos en el término municipal de Valle de Mena.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 13 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Para dar cumplimiento a cuanto previene la Real orden de 31 de diciembre de 1909, se participa que hasta el día 30 del presente mes pueden remitir a las oficinas del Servicio Agronómico, San Carlos, número 1, los dueños o encargados de los Establecimientos de horticultura y jardinería, la relación de plantas que de cada variedad tengan puestas en sus viveros, y solicitar la inspección previa para su inscripción.

ción en el Registro especial, que se lleva en las oficinas de dicho Servicio.

Por tanto, es de necesidad para formar la lista oficial de Establecimientos de horticultura y jardinería a que se refiere la vigente ley de Defensa contra las plagas del campo, en relación con el convenio antifiloxérico de Berna, que no demoren el envío de la relación de plántas, solicitando al mismo tiempo la visita de inspección del Estableci-

miento, pues de no hacerlo y denunciados que sean los propietarios por no cumplir esta disposición, se les castigará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Encargo a los Alcaldes hagan saber a los propietarios que tengan viveros de vides americanas en sus respectivos términos municipales la presente circular.

Burgos 13 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de junio de 1928.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

| | Gastos obligatorios de pago inmediato. | Gastos obligatorios de pago diferible. | Gastos voluntarios. | TOTAL |
|---|--|--|---------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Cap. 1 Obligaciones generales.. | 3535 | 1605 | 510 | 5650 |
| » 2 Representación provincial | 803 | 204 | 88 | 1095 |
| » 3 Vigilancia y seguridad... | » | » | » | » |
| » 4 Bienes provinciales.... | » | » | » | » |
| » 5 Gastos de recaudación... | 440 | 340 | 610 | 1390 |
| » 6 Personal y material..... | 22500 | 3500 | 2000 | 28000 |
| » 7 Salubridad e higiene..... | 840 | » | » | 840 |
| » 8 Beneficencia..... | 48350 | 7250 | 14600 | 70200 |
| » 9 Asistencia social..... | 3000 | 6500 | 4500 | 14000 |
| » 10 Instrucción pública..... | 3480 | 900 | 1970 | 6350 |
| » 11 Obras públicas y edificios provinciales..... | 81900 | 22200 | 25328 | 129428 |
| » 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.... | » | » | » | » |
| » 13 Montes y pesca..... | » | » | » | » |
| » 14 Agricultura y ganadería.. | 1307 | 654 | 1352 | 3313 |
| » 15 Crédito provincial..... | » | » | » | » |
| » 16 Mancomunidades interprovinciales..... | » | » | » | » |
| » 17 Devoluciones..... | 12300 | » | » | 12300 |
| » 18 Imprevistos..... | » | » | 2500 | 2500 |
| » 19 Resultas..... | 60000 | » | » | 60000 |
| TOTAL..... | 238455 | 43153 | 53458 | 335066 |

En Burgos a 6 de junio de 1928.—El Interventor, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Junio 8 de 1928.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar la presente distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión de 6 de junio actual, el suplemento de crédito para reforzar la partida consignada en el párrafo 1.º, epígrafe 2.º del artículo 11 del capítulo 1.º del presupuesto vigente, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 6 de junio de 1928.—El Alcalde, Ricardo Amézaga.

Alcaldía de Villarcayo.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó señalar el día 15 de julio próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar en esta villa.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y un Teniente de la Comisión permanente, con asistencia del Notario público.

Servirá de tipo para mencionada subasta la cantidad de 52.271'08 pe-

setas, con arreglo al proyecto formado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, su precio de 3'60 pesetas, las que podrán presentarse todos los días y horas hábiles, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional consistente en el 5 por 100 total de licitación, consignándose en el sobre: «Proposición para optar a la subasta para la construcción de un grupo escolar en la villa de Villarcayo».

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar definitivamente la subasta a la proposición que él crea más conveniente de las presentadas, sin que contra este acuerdo pueda promoverse recurso alguno.

Las obras se ajustarán al plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villarcayo 11 de junio de 1928.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., mayor de edad, vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción del edificio destinado a un grupo escolar de niños y niñas en la villa de Villarcayo, se compromete a ejecutar las obras, con escrita sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de... (en letra), y para poder tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito del 5 por 100 del presupuesto que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Villalbilla de Villadiago.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición

al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villalbilla de Villadiago 5 de junio de 1928.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldía de Hoyales.

Habiéndose terminado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento y junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y de edificios y solares, para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante los cuales pueden examinarle cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hoyales 10 de junio de 1928.—El Alcalde, Bernardo Sancho.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cardeñajimeno.

Alcaldía de Palacios de Riopisuerga.

Formado por la Comisión municipal permanente el presupuesto extraordinario de gastos para el año actual de 1928, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Palacios de Riopisuerga 12 de junio de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 10 del corriente desapareció en la Estación de San Martín de Rubiales un perro de caza, perdiguero de Burgos, canelo, grande, con una estrella blanca en la frente, una verruga en la paletilla derecha y atiende por Togo.

La persona que lo haya recogido, puede dirigirse a D. César Rodríguez, en Cuevas de Provanco (Segovia), el que gratificará.

Cuevas de Provanco 11 de junio de 1928.